

Demandante: Luz Marina Gonzalez Ochoa
Radicado: 05001 31 05 016 **2018 00467 00**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial obrante a folio **401 a 404** del plenario, mediante el cual el apoderado de la parte ejecutante solicita se acceda a la solicitud de decreto de **Medida Cautelar de embargo** de una cuenta bancaria cuyo titular es la entidad Colpensiones, ha de indicarse que **no se accederá a la misma**, pues según lo dispuesto en el tenor del artículo 37, párrafo único de la ley 1873 de 2017, se dispuso oficiar como consta a folio **388** y por respuesta que emitiera la representante Legal de la entidad accionada, obrante a memorial que reposa en el folio **398**, en donde certifica que los recursos administrados por Colpensiones en cada una de las cuentas de Ahorros y Corrientes aperturadas en las entidades bancarias, hacen parte de los recursos del Sistema General de Pensiones del Régimen de Prima Media con Pensión Definida, y por lo tanto son de naturaleza inembargables.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: No se accede a la medida cautelar por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
JUEZ

-2-

CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS N° 096 FIJADOS EN LA SECRETARIA
DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN, EL 19 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:00
A.M.

SECRETARIA: _____
DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO